



www.redseguros.com

Octubre de 2004 **Riesgos del Trabajo.**

Mejorar el Sistema con un criterio Integrador

En los comienzos del sistema, año 1996, un profesional de los juicios laborales me manifestó que para él el crecimiento y desarrollo de las demandas laborales derivadas de accidentes del trabajo era solo una cuestión de tiempo. En la medida que los montos resarcitorios fueran insuficientes los damnificados y sus derecho habientes iban a ir desarrollando un peso de demandas tal que nuevamente su ocupación sería full-time.

Además si había muchas demandas entonces algo estaba mal y los jueces iban a comenzar a fallar a favor de los damnificados, si la ley no se cambiaba adecuadamente.

Estas situaciones llevaron a la Acordada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación del 21/9/2004, donde se considera que la indemnización de la Ley N° 24.557 no es suficiente, que por culpa del empleador este debe hacer frente a una indemnización mayor. Otras circunstancias se reúnen en el caso que examinó la Corte, pero esas no son únicas del mismo, sino de quien sabe cuantos más.

La Ley de Riesgos del Trabajo fue modificada

- § Los máximos indemnizatorios fueron elevados de \$55.000 a \$180.000,
- § Se abonan prestaciones adicionales de pago contado de hasta \$50.000,
- § El coeficiente de multiplicación de salarios subió el 20%, de 43 a 53,
- § Se pueden incluir enfermedades profesionales según cada caso

Sin embargo todavía se considera injusta.

¿Cómo evitar otra vez la incertidumbre de empleadores y también de empleados luego de un accidente?

Todos coinciden, desde los Jueces de la Corte hacia abajo, en que

- § el sistema es bueno,
- § la tarificación no es necesariamente injusta,
- § la celeridad de la cobertura es un beneficio que permite aceptar algunas limitaciones.

¿Que es lo que falta en este detalle de bondades para que el sistema sea sostenible fáctica y legalmente en el tiempo y las incertidumbres no sean permanentes?

Estarían faltando entre otras estas condiciones:

- § Reparar indemnizaciones injustas ya devengadas.
- § El mantenimiento del valor de compra de salario e indemnización, pasado, actual y futuro.



www.redseguros.com

§ Reparar indemnizaciones injustas ya devengadas.

Las modificaciones a la Ley dejaron situaciones injustas, originadas previamente, sin solucionar.

¿Puede la Ley ser modificada de forma tal que se eliminen desigualdades sobre hechos ya ocurridos, y muchas veces con indemnizaciones pagadas? Una cuestión es si quienes deben pagarlas aceptan esa obligación. Otra es si se originan desigualdades estimulando la litigiosidad.

Encauzar en un sistema administrado los reclamos judiciales anteriores a futuras modificaciones de la Ley y que reúnan las cualidades que se determinen tiene ya un antecedente en el mismo sistema. En 1997 se implementó el Fondo para atención de las Hipoacusias inducidas por ruido (HIR) que se constituye con el aporte de todos los empleadores y evitó que se iniciaran acciones judiciales contra algunos empleadores por incapacidades generadas con anterioridad a Junio de 1996.

Entonces ¿cómo financiar el sistema para que la medida sea aceptada porque no causará perjuicios económicos? ¿Puede esperarse que sea el Estado o solo se requiere la intervención del mismo en su función de legislador?

La Ley y las normas posteriores dieron origen a tres Fondos que sirven para financiar situaciones especiales dentro del Sistema. El Fondo de Garantía, el Fondo de Reserva y luego el Fondo para Fines Específicos. Los mismos se nutren con aportes de las Aseguradoras en función de su facturación, multas, etc. y el Fondo para Fines Específicos con \$7,20 anuales por cada trabajador que aporta el empleador.

Una estimación del volumen de esos Fondos sin utilizar indicaría que alcanzan a 240 millones de pesos (proyectando recaudaciones y consumos estimados).

El total de conflictos que pudieron verse originados por inequidades del sistema es posible de ser estimado por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, a través de la información que tiene de todos los casos registrados. Quedarían fuera de esta estimación aquellos que se hayan generado sin denuncia en el sistema. Estos últimos tampoco estarían cubiertos por la Ley.

Los parámetros para el cálculo antedicho serían los límites determinados por la Corte, las prestaciones económicas del Sistema y las investigaciones de accidentes graves efectuadas. Algunos casos sin gravedad inicial pueden haber originado desigualdades, pero la base informativa existe para dar una orientación del volumen de pasivos eventuales por juicios que pudieran estar iniciados y/o reclamos aún no prescriptos.

El financiamiento general de la cobertura futura de las inequidades preexistente tendrá entonces dos variables:

- 1) La aplicación de Fondos acumulados en el mismo sistema sin compromiso actual.
- 2) La aplicación de ingresos futuros que con el criterio de colectivizar esta distribución de los mayores costos determine el Legislador, como porcentaje de los costos de cada empresa en particular o por cápita empleada.

Que accidentes incluir como cubiertos retroactivamente debe ser una decisión que tome el Legislador (puede ser el Poder Ejecutivo en uso de esas facultades) o la Justicia competente.



www.redseguros.com

§ El mantenimiento del poder adquisitivo de la indemnización.

La cuestión clave es luego de 8 años de experiencia generar un sistema perdurable en el tiempo y con el mayor grado posible de equilibrio prestacional, económico y legal; pero basado esencialmente en la justicia.

Hasta ahora el sistema tenía las indemnizaciones basadas en una estabilidad continua y prolongada de la moneda. Los ingresos se calculaban sobre los percibidos en el periodo anterior, despreocupándose del nivel de actividad económica del empleador, del cambio en la calificación del trabajador, etc. y prolongaba esa situación en el tiempo con el pago de una prestación, que en caso de ser periódica no evolucionaba conforme a salarios sino a variables contractuales exclusivamente financieras.

De persistir este esquema, los aumentos de capacidad adquisitiva de los salarios solamente beneficiarán a los trabajadores activos, y posiblemente en otra década la Justicia tenga planteamientos en este sentido.

Para lograr este objetivo las rentas futuras de los trabajadores, tanto de pago único como periódico deben ajustarse según la evolución del índice de salarios nominales de los trabajadores incluidos en el sistema.

Factibilidad

Para el análisis de factibilidad de esta propuesta debe tenerse en cuenta que los ingresos de las Aseguradoras guardan relación con los salarios sujetos a aportes en cada momento del sistema.

Las Aseguradoras no adeudan prestaciones dinerarias a los trabajadores, porque las mismas se pagan de contado o se entregan en la misma forma a una compañía de seguros de Retiro – esta norma tiene relación con el tratamiento preferencial que recibían las AFJP y sus actividades vinculadas con el pretexto del desarrollo de un mercado de capitales a largo plazo.

Tienen obligaciones de largo plazo de prestaciones en especie, el total de prestaciones en especie, incluyendo las inmediatas al accidente se estiman entre el 40% y 60% de la recaudación total.

La recaudación de las ART depende en forma proporcional de los salarios de los trabajadores asegurados, la proporcionalidad es creciente cada año producto de políticas tarifarias. Actualmente se proyecta que el 70 y 80% de los aportes de los empleadores están relacionados directamente a los ingresos de los trabajadores.

Entonces, se reduce y tiende a desaparecer el inconveniente para que los rentas futuras de los trabajadores accidentados tengan relación directa con el valor de los salarios medios del sistema.

El inconveniente que se observa en primera instancia es que la ART que decida efectuar un downsizing de su cartera enfrentará la alternativa de dimensionar el mayor costo de las obligaciones derivadas de su experiencia siniestral previa, respecto a menores ingresos desde sus asegurados. **Pero el sistema en total estaría en equilibrio.**

Una alternativa de que las rentas periódicas puede mantenerse en cabeza de Compañías de Seguro de Retiro, con compensaciones periódicas de las ART en función de la variación de los salarios nominales. Respetando las especialización de las Aseguradoras.



www.redseguros.com

Conclusión

Existen los datos para calcular las prestaciones del sistema que la Justicia Argentina ha considerado que corresponden. Con ellos también puede determinarse el volumen de las prestaciones en defecto que hasta ahora habrían afectado la intangibilidad del ingreso de los trabajadores con incapacidades laborales sufridas.

Le eliminación de las desigualdades generadas hasta el presente con la financiación de la recaudación futura y fondos acumulados en el sistema dará estabilidad jurídica a las empresas.

Deberá ser la Justicia competente la que decida en cada caso la responsabilidad con culpa del empleador o la inexistencia de esta en cada acción derivada de un accidente. De esta forma se mantendrá indemnes a las empresas que han puesto su esfuerzo y compromiso con la Seguridad y Salud de los trabajadores.

Esta propuesta pretende integrar las demandas y recursos del sistema, incluyendo los intelectuales y los tecnológicos. Estamos ante un desafío para que en el futuro los Riesgos del Trabajo no representen un castigo para los accidentados ni incertidumbres para los empleadores que cumplen con sus obligaciones.

Ver antecedentes

Dr. Alberto Krause
director@redseguros.com

www.redseguros.com